



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema, Tolima

Ambalema, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 700304089001-2021-00131-00
Proceso: Servidumbre
Demandante: Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. ESP
Causantes: Aquel Alcázar Lezama y otros

De conformidad con el memorial presentado el día 19 de septiembre de 2022, por el doctor José Efraín Del Río Olivera, apoderado judicial de la señora Carmen Laserna Phillips, quien solicitó el reconocimiento de su poderdante como sujeto pasivo en calidad de Litis consorte necesaria, de los derechos económicos-materiales que se derivan de la imposición de servidumbre que afecta en el predio denominado "lote de terreno No 9" identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria 351-1407 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema, pues aduce, que ella es poseedora con ánimo de señora y dueño de una parte de éste. El Despacho aceptará a la señora Carmen Laserna Phillips en calidad de Litis consorcio necesario de la parte pasiva, en los términos señalado en el artículo 61 del C.G.P., toda vez que puede llegar a verse afectada con las resultas del presente proceso.

Ahora bien, como quiera que el doctor José Efraín Del Río Olivera, posteriormente el día 23 de septiembre de 2022, contestó la demanda sin haberse notificado previamente, este despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del CGP procederá a notificarlo por conducta concluyente.

Por otro lado, en el entendido que aquel último adujo que la señora Carmen Laserna Phillips es poseedora sobre el bien donde impone la servidumbre, que se alindera así:

"(...)lote de terreno situado en el municipio de Ambalema, conocido con el nombre de Lote de Rondonia, con una cabida superficial de veinticuatro Hectáreas (24 Hs 8147 m2) ocho mil ciento cuarenta y siete metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Partiendo del mojón No.13 situado sobre la margen de la quebrada La Joya, aguas abajo por la quebrada la Joya en dirección noreste y distancia de mil treinta y tres metros (1033 mts) hasta llegar al mojón No. 1 en colindancia con usuarios del Incora; del mojón No. 1; por cerco de alambre de púa en línea quebrada primero en dirección suroeste luego en dirección sureste luego nuevamente en dirección suroeste y en distancia de trescientos ochenta y tres metros (383 m) hasta llegar al mojón No.2, en colindancia con predio de Carmen Laserna; del mojón No.2 en línea quebrada dirección sureste y distancia de cuatrocientos veintinueve metros (429 m) en colindancia con predios de Carmen Laserna hasta llegar al mojón No.3; del mojón No.3 por cerco de alambre de púa en línea curva en dirección sureste y distancia de sesenta y siete metros (67 m) hasta llegar al mojón No.4 en colindancia con predios de Carmen Laserna; del mojón No. 4 por cerco de alambre de púa en línea recta en dirección suroeste y distancia de catorce metros (14 m) hasta llegar al mojón No.5 en colindancia con predios de Carmen Laserna; del



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema, Tolima

mojón No.5 por cerco de alambre de púa en línea curva en dirección noroeste y distancia de setenta y seis metros (76 m) hasta llegar al mojón No.6 en colindancia con predios de Bernardo Flórez ; del mojón No. 6 por cerco de alambre de púa en línea quebrada primero en dirección noroeste y luego suroeste en distancia de ciento veinticinco metros (125 m) hasta llegar al mojón No.7 en colindancia con predios de Bernardo Flórez; del mojón No.7 por cerco de alambre de púa, en línea quebrada primero en dirección noroeste y luego en dirección suroeste en distancia de ciento diez metros (110 m) hasta llegar al mojón No.8; del mojón No.8 por cerco de alambre de púa en línea quebrada, primero en dirección noroeste y luego suroeste luego noreste luego suroeste y por último noroeste en distancia de cuatrocientos noventa y ocho metros (498 m) hasta llegar al mojón No.9 en colindancia con predios de Bernardo Flórez ; del mojón No.9 por cerco de alambre de púa en línea curva en dirección noroeste y distancia de cincuenta y cuatro metros (54 m) hasta llegar al mojón No.9 A con predios del señor Marco A Castillo; del mojón 9A por cerco de alambre de púa, en línea recta en dirección noreste y distancia de cuarenta y dos metros hasta llegar al mojón 9B; del mojón 9E por cerco de alambre de púa en línea quebrada en dirección noroeste y distancia de ciento once metros (111 m) hasta llegar al mojón No.13, con posesión de Marco A Castillo punto de partida y encierra." Lote de terreno cercado con postes de madera con hilos de alambre de púa; se dedica a la explotación ganadera con ganado cabal; cultivado en pastos, con construcciones consistentes en dos abrevaderos y canales para conducir agua y un partididor en cemento. (...)"

El Despacho, solicitará a la Litis Consorte Necesario la señora Carmen Laserna Phillips, allegue plano del bien inmueble del cual es poseedora, que acredite la parte afectada por la servidumbre objeto del presente proceso de servidumbre.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR a la señora Carmen Laserna Phillips en calidad de Litis consorcio necesario de la parte pasiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 del C.G.P., toda vez que puede llegar a verse afectada con las resultas del presente proceso.

SEGUNDO: DECLARAR notificado por conducta concluyente a la señora Carmen Laserna Phillips y por contestada la demanda.

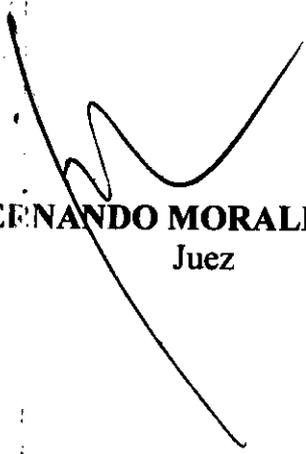
TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado José Efraín Del Rio Olivera identificado con la C.C. No. 14.197.921 y T.P. No. 14.135 del C.S. de la J., para actuar dentro del presente proceso, en los términos del mandato conferido.



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema, Tolima

CUARTO: REQUERIR a la Litis Consorte Necesario la señora Carmen Laserna Phillips, allegue plano del bien inmueble del cual es poseedora, que acredite la parte afectada por la servidumbre objeto del presente proceso de servidumbre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNANDO MORALES LEAL
Juez